



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00167-00

CONSIDERACIONES:

El 12 de julio de 2021, la parte activa presenta memorial mediante el cual informa que desiste de la presente demanda respecto de los demandados DIANA ESMERALDA GOMEZ CORTES y YULIAN ANDRES LOPEZ LOPEZ, teniendo en cuenta dicha manifestación, se accede, en consecuencia, se continua el proceso únicamente frente al emanado HERNANDO DE JESUS MUÑOZ ISAZA.

Así las cosas, y como quiera que, mediante auto del 22 de marzo de 2019, (flo. 14), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, la notificación personal a HERNANDO DE JESUS MUÑOZ ISAZA se surtió de la siguiente manera:

Notificado	26/08/2019
Traslado demanda (10 días):	27/08/2019 – 09/09/2019

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

RADICADO N° 2019-00167-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento del proceso frente a los demandados DIANA ESMERALDA GOMEZ CORTES y YULIAN ANDRES LOPEZ LOPEZ.

**SEGUNDO:** Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 22 de marzo de 2019.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

**QUINTO:** Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$91.000

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 188  
fijado hoy 28 DE OCTUBRE DE 2021

Y

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2019-00167-00

Código de verificación: **a0844e2bdcde70c5dbe98c88919823856b16f39f538693a269098bfc6de5416b**  
Documento generado en 27/10/2021 02:09:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**